



Jesus Maria, 14 de Agosto del 2024

## RESOLUCION DEL SECRETARIO GENERAL N° 000043-2024-TR/SG

**VISTOS:** la solicitud de fecha 08 de agosto de 2024 presentada por la señora Karla Miguelina Peña López (en adelante, la solicitante); el Memorándum N° 001416-2024-MTPE/4/12 y el Informe N° 00442-2024-MTPE/4/12.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0421-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la solicitante requiere a través del documento recibido el 08 de agosto de 2024, se le otorgue el beneficio de defensa legal, por cuanto la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha interpuesto en su contra, ante el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 08987-2023-0-1801-JR-LA-3), una demanda de indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 001416-2024-MTPE/4/12 y en el Informe N° 00442-2024-MTPE/4/12.01 de la Oficina General de Recursos Humanos, la solicitante se desempeñó como analista en contrataciones con el Estado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el periodo comprendido del 04/11/2019 hasta el 31/07/2020, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, precisándose a su vez en el Informe Escalonario N° 27-2024-MTPE/ESE, las funciones desempeñadas;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...);”*

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE del 21 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *‘Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles’*, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE del 19 de octubre de 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017 (en adelante, la Directiva), cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Firmado digitalmente por SANCHEZ  
RUIZ Della Liliana FAU  
20131023414 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.08.2024 16:48:36 -05:00

Firmado digitalmente por  
YANCOURT RUIZ Silvana Gabriela  
FAU 20131023414 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.08.2024 16:42:27 -05:00



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, precisa que, dicho beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, en ese sentido, se requiere la verificación del cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como, que la solicitud no incurra en los supuestos de improcedencia detallados en el numeral 6.2 de la misma norma;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: i) haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; y, ii) los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 09 de junio de 2023 expedida por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 08987-2023-0-1801-JR-LA-3), se admite a trámite la demanda por indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, interpuesta en su contra, por la procuraduría pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En la referida demanda se refiere que los hechos por los cuales se encuentra demandada la solicitante, están referidos a la presunta existencia de responsabilidad en el marco de la contratación de la señora Deissy Katherine Castro Rodríguez, sin advertir que la misma mantenía vínculo laboral bajo la modalidad CAS con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), generando con ello el incumplimiento de las normas que prohíben la doble percepción del Estado, hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Analista en Contrataciones con el Estado para la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; asimismo, se advierte que no se ha configurado ninguno de los supuestos para declarar la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal, establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva. De igual forma se cumple con lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada directiva relativo a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría legal;

Que, de acuerdo con el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1. del artículo 5 de la referida disposición precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, conforme al numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa legal, corresponde a la Oficina General de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y sus modificatorias; y,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la señora Karla Miguelina Peña López, en el marco de la demanda de indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 08987-2023-0-1801-JR-LA-3), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes a la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo 1, conforme a la normativa sobre la materia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la solicitante y a la Oficina General de Administración.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TERESA ANGELICA VELASQUEZ BRACAMONTE**

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo